

24565 DECRETO 3296/1974, de 7 de noviembre, por el que se modifica el texto arancelario de la posición 84.11-D-2 (Motobombas y motocompresores herméticos, para fluidos frigorígenos...)

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la posición 84.11-D-2.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.11 D	Motobombas y motocompresores:	
	2. herméticos, para fluidos frigorígenos de potencia absorbida nominal comprendida entre 1,5 y 7,5 kilowatios, ambas inclusive.....	6 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

24566 DECRETO 3297/1974, de 7 de noviembre, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de derechos arancelarios a la importación de cubiertas y cámaras de bicicleta.

El Decreto mil ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de cubiertas y cámaras de bicicleta; suspensión que fué prorrogada hasta el día veintinueve de octubre por Decreto dos mil ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro.

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para obtención de piezas por conformado de alambres, flejes o perfiles, mediante cabezales intercambiables que trabajan por deformación y, eventualmente, por arranque de viruta, siendo actuados por árboles de levas dispuestos en rectángulo y en plano horizontal	84.45-C-14	5	2 años

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

FRANCISCO FRANCO

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo periodo trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días treinta de octubre del presente año y veintinueve de enero próximo, ambos inclusive, queda prorrogada la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de cubiertas y cámaras de bicicleta que fué dispuesta por Decreto mil ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

24567 DECRETO 3298/1974, de 14 de noviembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a la P. A. 84.45-C-14.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a las importaciones de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista-apéndice del Arancel de Aduanas. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma: